

CONTRATO ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA EL MONITOREO PREVENTIVO DE LAS OPERACIONES DE TIC, PARA USO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD). REF.: CÁMARA DE CUENTAS-CCC-LPN-2025-0002.



De una parte, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, órgano constitucional, superior, colegiado y externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con personería jurídica, regulado de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley núm. 18-24, de fecha 27 de junio de 2024, inscrito al registro nacional de contribuyentes (RNC) bajo el núm. 4-01-00762-2, con domicilio permanente ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, edificio gubernamental Manuel Fernández Mármol, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; legalmente representada por su Presidenta, **DRA. EMMA POLANCO MELO**, dominicana, mayor de edad, casada, contadora, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], de igual domicilio, y quien en lo adelante para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, en aquel referido para la parte que representa; quien en lo continuo se denominará, **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad **INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M&A S.R.L., (INTEGRATEC)**, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el núm. 1-31-17903-7, y en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), bajo el núm. 44735, con su domicilio social de elección para los fines y consecuencias de este contrato, en la calle Aristides García Mella, Plaza Paseo Rovere, suite 501-502, 32, Mirador Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por, el señor **EDWIN AUGUSTO MEJÍA ARIAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. [redacted], domiciliado y residente en la calle Aristides García Mella núm. 32, Plaza Paseo Rovere, Suite 501 en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará, **EL PROVEEDOR**.

Para referirse a ambos se les denominará, **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): Que, de acuerdo con el artículo 248 de la Constitución de la República Dominicana y los artículos 11 y 13 de la Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)** es el órgano superior externo de control fiscal de los recursos públicos, de los procesos administrativos y del patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestaria, posee la capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y su reglamento.

POR CUANTO (2): Que conforme a las disposiciones del artículo 138 de la Constitución Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y





coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, por lo que en cada una de sus actuaciones para el proceso de compras y contrataciones que nos interesa, la Entidad Contratante garantizó su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO (3): Que, en consonancia con su carácter de órgano constitucional extrapoder, la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, se rige por su reglamento de compras y contrataciones aprobado mediante resolución núm. ADM-2024-002 de fecha dos (2) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

POR CUANTO (4): Que, entre otras, son atribuciones de la presidenta de la **CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (CCRD)**, de acuerdo con el artículo 41, numerales 2 y 9 de la referida Ley núm. 18-24, las siguientes: "2) Ser representante oficial y legal del Pleno de la Cámara de Cuentas" (...) y "9) Autorizar con su firma todos los documentos que impliquen gastos, inversiones, erogaciones y toda documentación externa de la institución (...)."

POR CUANTO (5): Que, La Cámara de Cuentas de la República Dominicana conforme a su Ley núm. 18-24, establece en el artículo 13 "tiene personalidad jurídica y goza de autonomía técnica, administrativa, operativa y presupuestaria

POR CUANTO (6): El Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana establece en su artículo 1, numeral dd, lo siguiente: "Licitación pública: es el procedimiento administrativo mediante el cual la Cámara de Cuentas realiza un llamado público y abierto a los interesados para que formulen propuestas para adquirir bienes, servicios y obras cuyo presupuesto estimado de contratación corresponde al umbral fijado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, entre las cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondientes."

POR CUANTO (7): La Ley núm. 47-25, en su artículo 59, establece los umbrales topes para la modalidad de selección a aplicar en un proceso de contrataciones serán calculados por la Dirección General de Contrataciones Públicas anualmente, multiplicando el presupuesto de ingresos Corrientes del gobierno Central, aprobado por el Congreso Nacional, los factores de cálculo que determinan los umbrales topes correspondientes al año 2026, a partir de los cuales se define la modalidad de selección aplicable a los procedimientos de contratación pública. En consecuencia, para la presente contratación corresponde la modalidad de licitación pública nacional, conforme a los artículos 31 y 33 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, que regulan el procedimiento aplicable a dicha modalidad.

POR CUANTO (8): la suscripción de este contrato observó de manera integral, entre otros, los documentos que se refieren a continuación:

- 1) Solicitud de compras para la adquisición de Herramientas para el Monitoreo Preventivo de las Operaciones TIC, de la institución, de fecha cuatro (4) de septiembre del año 2025, emitida por el Licenciado Josué Cespedes, encargado de la división de compras y contrataciones.
- 2) Solicitud de aprobación compras para la adquisición de Herramientas Monitoreo Preventivo de las Operaciones TIC, de la institución, de fecha cinco (05)





de septiembre del año 2025, emitida por el Licdo. Tomas Santiago Páez, Director Administrativo.

- 3) El Certificado de Fondos de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), por un monto de ocho millones trescientos cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 50/100 (RD\$8,304,565.50), para el proceso de adquisición de Herramientas para el Monitoreo Preventivo de las Operaciones TIC, de esta institución.
- 4) Acta núm. CCRD-CCC-2025-017, emitida por el Comité de Compras de la CCRD, en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte cinco (2025), que aprobó el inicio del proceso, y designó los peritos para elaboración del pliego de condiciones específicas del proceso.
- 5) El dictamen núm. DJ-2025-0013 emitido por la Dirección jurídica de la Cámara de Cuentas en fecha dos (2) de diciembre del año 2025, el cual forma parte integral del presente proceso.
- 6) El acta núm. CCRD-CCC-2025-030, de fecha dos (2) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), en la que se aprueba el pliego de condiciones correspondiente a la "adquisición de herramientas para el monitoreo preventivo de las operaciones de TIC".
- 7) El acto auténtico núm. 2-2026, sobre apertura de ofertas técnicas "sobres A", proceso de REF. CÁMARA CUENTAS-CCC-LPN-2025-0002, instrumentado por la Licda. Ana Hilda Novas, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matrícula núm. 3025, levantado en fecha 28 del mes de enero del 2026.
- 8) Las ofertas técnicas presentadas por los oferentes INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M & A, SRL. (INTEGRATEC), para el proceso REF. CÁMARA CUENTAS-CCC-LPN-2025-0002.
- 9) El informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas, de fecha tres (3) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), elaborado por los peritos designados por este Comité de Compras para el proceso de referencia.
- 10) El acta núm. CCRD-CCC-2026-0002, de fecha cuatro (4) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), que aprueba el informe preliminar de evaluación de ofertas técnicas correspondiente a la "adquisición de herramientas para el monitoreo preventivo de las operaciones de TIC".
- 11) La notificación de subsanación remitida a través de correo electrónico al oferente INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M & A, SRL. (INTEGRATEC), en fecha 4 de febrero del 2026.
- 12) Las subsanaciones presentadas por el oferente INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M & A, SRL. (INTEGRATEC), de fecha 5 de febrero del 2026.
- 13) El informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, de fecha 12 de febrero del 2026, emitido por los peritos designados.
- 14) El acta núm. CCRD-CCC-2026-004, de fecha trece (13) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026), que aprueba el informe definitivo de evaluación de





ofertas técnicas, sobre las subsanaciones del proceso de Licitación Pública Nacional para la adquisición de herramientas para el monitoreo preventivo de las operaciones de TIC, REF.CAMARA CUENTAS-CCC-LPN-2025-0002.

- 15) La oferta económica presentada por el oferente INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M & A, SRL. (INTEGRATEC), la cual asciende a un monto de ocho millones trescientos cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 50/100 (RD\$8,304,565.50).
- 16) El acto auténtico núm. 4-2026, sobre apertura de ofertas económicas "sobres B", proceso de REF. CÁMARA CUENTAS-CCC-LPN-2025-0002, instrumentado por la Licda. Ana Hilda Novas, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, Matricula núm. 3025, levantado en fecha 16 del mes de febrero del 2026.
- 17) La oferta económica presentada por el oferente INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS MyA, S.R.L., (INTEGRATEC), la cual asciende a un monto de ocho millones trescientos cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$8,304,565.00), pesos dominicanos.
- 18) Informe final de evaluación de ofertas económicas, elaborado por los peritos designados, de fecha dieciocho (18) del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

POR CUANTO (9): en fecha dieciocho (18) del mes de febrero del 2026, a través del Acta de Adjudicación núm. CCRD-CCC-2026-006, del Comité de Compras y Contrataciones, la Entidad Contratante adjudicó el proceso de Adquisición de herramientas para el monitoreo preventivo de las operaciones de TIC, para uso de la institución, proceso de RFE: CÁMARA CUENTAS-CCC-LPN-2025-0002, al oferente INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS, MyA, S.R.L., (INTEGRATEC) "(...) por la suma de ocho millones trescientos cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 50/100 (RD\$8,304,565.00) por haber cumplido con los requisitos establecidos para el presente proceso".

POR CUANTO (10): en fecha veinte (20) de febrero del dos mil veintiséis (2026), LA ENTIDAD CONTRATANTE, procedió a notificar a EL PROVEEDOR, la adjudicación del proceso.

POR CUANTO (11): en fecha 23 de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la sociedad comercial INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS MyA S.R.L., (INTEGRATEC), constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato, a través de fianza núm. 1-1119-33016 de la compañía Seguros APS, S.A., por el 1% del monto total adjudicado, por tratarse de una entidad clasificada como MIPYME.

POR CUANTO (12): Para la ejecución del presente contrato, LAS PARTES reconocen la fuerza vinculante de las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República Dominicana, de fecha 27 del mes octubre del 2024.
- 2) La Ley núm. 18-24, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, promulgada el 27 de junio del 2024, G.O. núm. 11154, de 28 de junio del 2024.





- 3) El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras de la Cámara de Cuentas, aprobado mediante Resolución núm. ADM-2024-002, de fecha dos (02) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).
- 4) La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y de fecha y sus modificaciones; de manera referencial el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, aprobado mediante el Decreto núm. 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2024.
- 5) Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas. G. O. núm. 11204 del 29 de julio de 2025.
- 6) La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la información Pública, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veinte cuatro (2024).

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato; **LAS PARTES** han convenido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1.1 Para la interpretación de los términos empleados en el presente contrato, **LAS PARTES** se remitirán a las definiciones contenidas en la Sección IV del pliego de condiciones del proceso, y en general, a su contenido íntegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO

2.1 A través del presente contrato, y de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y en la oferta técnica presentada por **EL PROVEEDOR**, este se compromete a ceder, transferir y entregar, con todas las garantías de derecho y cumpliendo íntegramente con las especificaciones técnicas requeridas, la adquisición de herramientas para el monitoreo preventivo de las operaciones de TIC, descritas a continuación:

Listado de Bienes y/o Servicios:

Código	Descripción	Cantidad	Vigencia de las licencias
E-01	Endpoint Central (EC) - Versión Seguridad Cloud - Nube	1	12 meses
E-02	Log360 (SIEM y Compliance)	1	
E-03	AD360 (Gestión de identidad y Acceso)	1	
E-04	OpManager Plus (OPM Plus - Observabilidad y NPMD)	1	
E-05	ManageEngine Application Manager	1	

2.2 **EL PROVEEDOR** acepta, que cada uno de los bienes adjudicados deberá cumplir con la Sección I, párrafo 3 de las especificaciones técnicas de Bienes y/o Servicios a Adquirirse, de las páginas 5 hasta la 9 del pliego de condiciones del proceso.

2.3 **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, a su vez, se compromete a recibir y pagar los bienes adjudicados, siempre y cuando sean entregados por **EL PROVEEDOR**, cumpliendo con los requisitos determinados en los documentos referidos en el párrafo anterior, y en este contrato.





CC-DJ-2026-013



ARTÍCULO TECERO: METODOLOGÍA DE IMPLEMENTACIÓN

3.1 La ejecución del proyecto se realizará bajo la siguiente metodología:

1. Fase de Diagnóstico y Levantamiento

- Recolección de requerimientos técnicos y de negocio.
- Identificación de infraestructura actual y brechas de seguridad.

2. Diseño de Arquitectura y Configuración Inicial

- Diseño de la arquitectura de cada solución.
- Definición de políticas y roles.

3. Implementación y Configuración Avanzada

- Instalación de las soluciones ManageEngine en el entorno definido.
- Integración con sistemas existentes (AD, servidores, Firewalls, aplicaciones críticas).
- Creación de dashboards y reportes personalizados.

4. Pruebas y Validación

- Pruebas de seguridad y rendimiento.
- Validación junto al equipo de la Cámara de Cuentas.

5. Capacitación y Transferencia de Conocimiento

- Entrenamiento técnico al equipo de TIC y Seguridad.
- Entrega de manuales operativos.

6. Soporte y Seguimiento

- Soporte técnico local y remoto durante el período de garantía.
- Estrategia de seguimiento y control con reportes periódicos.

7. Beneficios Clave

- Reducción de riesgos de ciberseguridad mediante control proactivo.
- Mayor eficiencia en la gestión de identidades y cumplimiento regulatorio.
- Visibilidad 360° de la seguridad y operación de la infraestructura.
- Optimización de recursos tecnológicos con una administración centralizada.
- Cumplimiento de normativas de auditoría y control gubernamental

Handwritten signature

ARTÍCULO CUARTO: LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA

4.1 Los bienes adjudicados deberán ser entregados en la sede central de la Cámara de Cuentas, ubicada en la Av. 27 de febrero esquina Abreu, Edificio Gubernamental Manuel Fernández Marmol, San Carlos, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. La entrega no deberá exceder los 30 días calendario contados a partir de la firma del contrato, respetando los plazos establecidos en este pliego y el cronograma de trabajo aprobados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

4.2 El plazo para la entrega de los bienes propuesto por **EL PROVEEDOR** en su oferta técnica se convertirá en el plazo contractual, siempre que se ajuste al estimado establecido por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** en el pliego de condiciones específicas.

4.3 El Cronograma de ejecución se realizará conforme la oferta técnica presentada por **EL PROVEEDOR**:





Fase	Duración estimada	Responsable
Levantamiento y diagnóstico	1 semana	CCRD/Integratec
Diseño de arquitectura	1 semana	CCRD/Integratec
Implementación y configuración	4 semanas	Integratec
Prueba y validación	1 semana	CCRD/Integratec
Capacitación y Entrega	1 semana	Integratec
Total	8 semanas	

ARTÍCULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Los derechos y obligaciones de **LAS PARTES** serán aquellos establecidos en el pliego de condiciones del proceso, así como los contemplados en las cláusulas del presente contrato.

5.2 Será responsabilidad de **EL PROVEEDOR** asegurarse de que los bienes cumplan con los requisitos, especificaciones técnicas y estándares de calidad establecidos en el pliego de condiciones del proceso.

5.3 **EL PROVEEDOR** asume y, en consecuencia, libera a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de toda responsabilidad frente a terceros incluyendo empleados de ambas partes por cualquier reclamación relacionada con indemnizaciones por daños de cualquier naturaleza que se deriven de la ejecución del presente contrato.

5.4 En ese mismo orden, **EL PROVEEDOR** responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y/o a terceros, que resulten de desperfectos o fallas en los bienes entregados.

ARTÍCULO SEXTO: MONTO DEL CONTRATO

6.1 El monto total convenido en este contrato asciende a la suma de ocho millones trescientos cuatro mil quinientos sesenta y cinco pesos dominicanos con 50/100 (RD\$8,304,565.50), moneda de curso legal en la República Dominicana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONDICIONES Y MODALIDAD DE PAGO

7.1 El pago será realizado atendiendo la unidad monetaria de curso legal nacional, es decir, pesos dominicanos.

7.2 La modalidad de pago establecida, de conformidad con las cláusulas dispuestas en el presente contrato, será la siguiente: **LA ENTIDAD CONTRATANTE** efectuará el pago dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contra entrega de la factura original emitida por **EL PROVEEDOR**.

7.3 **EL PROVEEDOR** reconoce que el pago estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones contractuales, en atención a la entrega y prestación conforme y satisfactoria de los bienes verificados por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

7.4 Todos los impuestos que pudieran generarse de la suscripción y ejecución del presente contrato correrán por cuenta única de **EL PROVEEDOR**.

7.5 **LAS PARTES** reconocen que, si la entrega de los bienes adjudicados se realiza acorde con las especificaciones técnicas del proceso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá formalizarla mediante la emisión del recibido conforme, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la recepción del bien.





7.6 EL PROVEEDOR es el único responsable ante **ENTIDAD CONTRATANTE** de cumplir con el suministro de los bienes y / o servicios, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas y este contrato. **EL PROVEEDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a la **ENTIDAD CONTRATANTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

7.7 De existir cualquier anomalía en la entrega de los bienes y/o servicios, y siempre que exista tiempo suficiente para que **EL PROVEEDOR** corrija las faltas antes del período en que se necesiten, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá notificarle dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, a los fines de que este subsane los defectos y proceda a su corrección en un plazo no superior a diez (10) días hábiles.

7.8 En los casos en que **EL PROVEEDOR** no haya cumplido con la entrega de los bienes, o con las correcciones requeridas, antes del período establecido, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá notificarle el *acta de no conformidad* en un plazo de cinco (5) días hábiles y, observando el debido proceso, podrá iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta atribuible a **EL PROVEEDOR**.

7.9 EL PROVEEDOR reconoce que el presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago total para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, siendo meramente indicativo. La obligación de pago procederá exclusivamente en atención a la entrega conforme y satisfactoria de los bienes adjudicados.

ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA DEL CONTRATO

8.1 El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de su firma por **LAS PARTES**, o hasta el cumplimiento íntegro de todas las obligaciones contractuales asumidas, incluyendo cuando aplique al objeto contractual, la entrega, instalación y la recepción final de los bienes o licencias correspondientes.

8.2 Cualquier prórroga del plazo de vigencia deberá ser formalizada mediante modificación contractual escrita, suscrita por **LAS PARTES**, en observancia de lo dispuesto por el Reglamento de Compras y Contrataciones y las demás normativas aplicables.

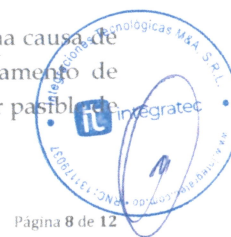
8.3 Al término de la vigencia contractual, **EL PROVEEDOR** deberá haber cumplido a cabalidad todas las obligaciones a su cargo, mientras que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** deberá haber realizado la recepción final de los bienes, conforme a los procedimientos establecidos en el contrato.

ARTÍCULO NOVENO: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

9.1 Se considera incumplimiento del contrato las siguientes situaciones, sin perjuicio de aquellas contempladas en la normativa:

- a) La mora de **EL PROVEEDOR** en el suministro o entrega por causa imputable a este;
- b) El incumplimiento de la calidad con relación con las especificaciones técnicas, previstas en el pliego de condiciones.

9.2 El incumplimiento del contrato por parte del proveedor podrá suponer una causa de resolución de este, de conformidad con los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas, y además el contratista ser pasible de





las siguientes sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, sin perjuicio de las acciones penales o civiles de correspondan.

ARTÍCULO DÉSIMO: PENALIDADES

10.1 La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá aplicar sanciones administrativas al **PROVEEDOR**, en el marco de la ejecución contractual, que están previstas en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, a saber:

- 1) Advertencia escrita.
- 2) Ejecución de las garantías.
- 3) Penalidades establecidas en el pliego de condiciones o en el contrato.
- 4) Rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante.

10.2 La Cámara de Cuentas podrá inhabilitar de su Registro de Proveedores Interno y recomendar a la Dirección General de Contrataciones Públicas la inhabilitación del Registro de Proveedores del Estado el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, contra el oferente o contratista que ha cometido alguna de las infracciones regladas en los artículos 79 y 80 del Reglamento de Compras y Contrataciones de la Cámara de Cuentas y el artículo 66 de la Ley núm. 340-06.

10.3 Transcurrido un período de atrasos que supere el equivalente en días de la penalidad supra indicada, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir de manera unilateral el contrato, ejerciendo concomitantemente las demás medidas que se establecen como consecuencia de los incumplimientos imputables a **EL PROVEEDOR**, así como las actuaciones jurisdiccionales.

10.4 **EL PROVEEDOR** acepta que, en caso de retraso en la entrega de los bienes y/ o servicios, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá aplicar una penalidad por mora equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato, por cada día de atraso, computable a partir de transcurridas veinticuatro (24) horas desde que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** comunique la irregularidad.

10.5 Si llegado el plazo de cinco (5) días calendarios de retraso, **EL PROVEEDOR** no cumpliera con el requerimiento, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del contrato y dar por terminado el mismo, ejerciendo concomitantemente las medidas que se establecen como consecuencia de incumplimiento al contrato y establecidos las sanciones.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

11.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá ordenar la suspensión temporal del contrato mediante acto administrativo motivado suscrito por la máxima autoridad y notificado al contratista, por las causas que establecen en los artículos 79 y 80 del Reglamento de compras y contrataciones de la Cámara de Cuentas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA RESCISIÓN

12.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente convenio unilateralmente y sin responsabilidad, en caso de incumplimiento de **EL PROVEEDOR** a sus obligaciones y garantías otorgadas, siempre que no sea resultado de acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito.





ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LAS CAUSAS DE NULIDAD

13.1 LAS PARTES reconocen, que será causa de nulidad del presente contrato, la violación del régimen de prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006).

13.2 Será causa de nulidad del presente contrato, además, la presentación de información, credenciales y/o cualquier otro documento falso que pueda ser advertido por cualquier autoridad administrativa, judicial, así como por **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de conformidad a lo establecido en el artículo décimo sexto de este contrato; de igual manera, la violación al numeral 11, artículo 14, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA ENTIDAD CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE OBLIGACIONES

14.1 EL PROVEEDOR acepta que, en ningún caso podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato a favor de un tercero, ni tampoco estará facultado para subcontratar, sin la autorización previa y por escrito de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. En todo caso la cesión no podrá ser mayor al 50% de la contratación de acuerdo con lo establecido en el numeral del artículo 32 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

14.2 EL PROVEEDOR acepta que, si por alguna circunstancia ajena a este convenio fuere objeto de fusión, escisión, o cambio de dirección de su órgano de control (Dirección), deberá comunicar a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** la propuesta de cambio en su estructura con al menos sesenta (60) días de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES DEL CONTRATO

15.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente, cuya vigencia se contará a partir de su fecha de aprobación por **LAS PARTES**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR, RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

16.1 EL PROVEEDOR reconoce, con plena certeza de todas las consecuencias legales que tal declaración genera, que el objeto y causa de esta convención responden a los requisitos de validez exigidos por el artículo 1108 del Código Civil Dominicano, norma supletoria; así mismo, que su consentimiento para contratar fue otorgado de forma válida, libre de coerción, desde el momento en que decidió participar en el proceso de comparación de precios, y con la firma voluntaria de este contrato.

16.2 EL PROVEEDOR reconoce que, al momento de la firma de este contrato no existe ninguna limitante legal, incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 y sus numerales 1 al 13, y párrafos I y II de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras, y su reglamento de aplicación, limite en modo alguno, su capacidad para contratar  **INTEGRADAS TECNOLÓGICAS MAA S.R.L.** CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

Firma





ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: LA DEBIDA DILIGENCIA, FALSEDAD DE DOCUMENTOS Y/O CREDENCIALES

17.1 LAS PARTES aceptan que, con la finalidad de gestionar de manera oportuna la ejecución del contrato, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** llevará a cabo de manera periódica, sin necesidad de aviso previo, gestiones sobre debida diligencia, encaminadas a identificar y prevenir prácticas contrarias a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones, y a su Reglamento de Aplicación núm. 416-23.

17.2 EL PROVEEDOR acepta, que será responsable frente a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y terceros, por los daños de cualquier índole, sean estos de tipo material o moral, que puedan resultar como consecuencia de la falsedad declarada por autoridad administrativa o judicial, de cualquier documento, certificación, o credencial, presentado para participar en este proceso de licitación pública nacional de REF. CÁMARA DE CUENTAS-CCC-LPN-2025-0002, así como, para el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución de este contrato, obligándose a la devolución íntegra, en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de los fondos que esta haya pagado en su favor por los bienes adjudicados, sin discriminación de otras consecuencias y sanciones que puedan pronunciar en su contra las jurisdicciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

18.1 EL PROVEEDOR reconoce la exigibilidad en todo momento, en favor de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de la garantía de Seguros APS, S.A, sobre el bien adjudicado; de disposición de repuestos legítimos, de técnicos capacitados, de conformidad con la certificación de fecha 23 de febrero de 2026.

18.2 Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, **EL PROVEEDOR** constituyó, en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), la garantía de fiel cumplimiento de contrato, a través de la póliza núm. 1-1119-33016, de la compañía Seguros APS, S.A, por un valor de ochenta y tres mil cuarenta y cinco pesos con 66/100 (RD\$83,045.66), moneda de curso legal, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado, por tratarse de una entidad MIPYME.

18.3 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá ejecutar dicha garantía sin necesidad de intervención judicial, ni sentencia con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, no pudiendo oponer la compañía aseguradora el beneficio de excusión determinado en los artículos 67 de la Ley núm. 146-02, sobre Seguros y Fianzas de la República Dominicana, y 2021 al 2027 del Código Civil Dominicano, en el entendido que la fianza fue otorgada para el cumplimiento de todo lo pactado en este contrato, que incluye cada obligación y cláusula contractual.

18.4 EL PROVEEDOR reconoce, que su incumplimiento a las obligaciones derivadas de esta contratación será causa justificante, además, para que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** persiga la inhabilitación de su registro de proveedor del Estado ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con el artículo 66, numeral 4, de la Ley núm. 340-06.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA

19.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del



presente contrato y su interpretación.

19.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, instituido mediante la Ley núm. 13-07, de fecha cinco (5) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO VIGÉSIMO: GENERALIDADES

20.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará en atención al pliego de condiciones, y las leyes supletorias. En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

20.2 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo, alterar o modificar el significado de estos.

Hecho y firmado de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, uno para **EL PROVEEDOR**, tres para **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, y un quinto para el Notario Público que legaliza las firmas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).





LA ENTIDAD CONTRATANTE

CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA,

Representada por su presidenta

DRA. EMMA POLANCO MELO



EL PROVEEDOR

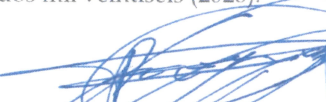
INTEGRACIONES TECNOLÓGICAS M y A, SRL.,

Representada por

EDWIN AUGUSTO MEJÍA ARIAS



Yo, **Licdo. Puro Moscat Bernabel**, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, debidamente provisto de la Matrícula núm. 4306, del Colegio Dominicano de Notarios. **Certifico y Doy Fe:** que he comprobado que las firmas que anteceden han sido puestas ante mi presencia, por los señores **DRA. EMMA POLANCO MELO** y **EDWIN AUGUSTO MEJÍA ARIAS**, de generales y calidades anotadas, personas a quienes doy fe conocer y quienes me han declarado, en conjunto y por separado, bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas tanto públicos como privados, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


Licdo. Puro Moscat Bernabel

Notario Público

